

**BOLETÍN No. 36
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

Marzo de 2015

CONTENIDO

Página 2

- Contabilidad Electrónica en abril.

Página 3

- Buzón Tributario.

Página 4

- Carta invitación IMSS.

Página 5

- Recuerda que: Aviso por el uso de autopistas.

Página 6

- PRODECON sugiere al INFONAVIT dejar sin efecto el criterio normativo 01/2015.

Página 7

Criterios de Vigencia Anual 2014, aplicación general:

- Régimen fiscal aplicable al autotransporte de carga.
- Dedución de gastos realizados al final del ejercicio.
- Dedución de inversiones efectuadas antes del 1 de enero de 2002 pendientes de depreciar para efectos de la determinación de la PTU.

Página 8

- Personas físicas con carácter de Permisionario o accionista en el ISR.
- Dedución inmediata de bienes nuevos

adquiridos en el 2013.

Página 8

- Ajuste anual por inflación, en el Régimen de Coordinados.

Página 9

- Gastos en camino efectuados por los operadores.
- Cálculo de la PTU, en el Régimen de Coordinados.
- Personas Físicas con actividad exclusiva de autotransporte.

Página 10

- El CFDI en el acreditamiento del estímulo por el uso de autopistas.
- Dedución de gastos con CBB y CFD.
- Vigencia.

Página 11

- Validación del CFDI que ampara retenciones y pagos.
- Amparo contra el límite en deducciones personales.

Página 12

- Retención de impuesto al valor agregado en Coordinados.

Criterios de vigencia anual 2014, Coordinados:

- Impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, retenidos por integradoras o coordinados (personas morales).
- Criterios de vigencia anual 2014, grúas de arrastre, industriales y de objetos voluminosos y/o de gran peso.

Página 13

- Retención del 4% de IVA en servicio de grúas.
- Nuevo salario mínimo general para la zona "B".
- Acuerdo IMSS-CANACAR nuevo

salario base de cotización para la zona “B”.

Página 14

- Estímulo para la sustitución de vehículos de carga de procedencia extranjera.
- Estímulo fiscal al adquirente (autotransportista).
- Estímulo para fomentar la renovación del parque vehicular del autotransporte.
- Estímulo fiscal para el permisionario.



CONTABILIDAD ELECTRONICA EL 7 DE ABRIL

Al cierre de esta edición, le recordamos que está por vencerse la fecha límite para el primer envío de la contabilidad electrónica (catálogos de cuentas y balanzas de comprobación), el SAT nuevamente hace una pausa y otorga a los contribuyentes otra prórroga para cumplir con esta polémica disposición.

Este nuevo respiro es benéfico, ya que después de dos meses de silencio a la fecha ni siquiera se han abierto al público los dispositivos para su envío a través del portal del propio SAT. Sobre todo, cuando todos (empresas, individuos, firmas de contadores, asesores independientes) están inmersos en elaborar las declaraciones anuales.

La prórroga se informa en el segundo párrafo que se agrega al resolutive décimo del anteproyecto de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 y queda de la manera siguiente:

Para los efectos de la regla 2.8.1.5., exclusivamente respecto de la fracción I y II, incisos a) y b), de esta resolución y en relación al resolutive Tercero, fracción I de la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 publicado en el DOF al 18 de diciembre de 2014, los contribuyentes podrán enviar la información contable del mes de enero de 2015 a más tardar en la misma fecha del vencimiento del envío de la información correspondiente al mes de febrero de 2015.

Con esto, la información de catálogos y balanzas de comprobación correspondientes al mes de enero de 2015 que los contribuyentes tendrían que enviar el martes tres de Marzo, se deberán turnar junto con la información correspondiente al mes de febrero, a partir del 3 de abril de 2015 para personas morales y personas físicas.

Balanza del mes de:	Personas morales	Personas físicas
Enero – Febrero 2015	7 de Abril de 2015	7 de Abril de 2015
Balanza del mes de:	Personas morales	Personas físicas
Marzo de 2015	7 de mayo de 2015	11 de mayo de 2015
Abril de 2015	3 de junio de 2015	5 de junio de 2015
Mayo de 2015	3 de julio de 2015	7 de julio de 2015
Junio de 2015	5 de agosto de 2015	7 de agosto de 2015
Julio de 2015	3 de septiembre de 2015	7 de septiembre de 2015

Agosto de 2015	5 de octubre de 2015	7 de octubre de 2015
Septiembre de 2015	4 de noviembre de 2015	6 de noviembre de 2015
Octubre de 2015	3 de diciembre de 2015	7 de diciembre de 2015
Noviembre de 2015	6 de enero de 2016	8 de enero de 2016
Diciembre de 2015	4 de febrero de 2016	8 de febrero de 2016
Balanza ajustada al cierre del ejercicio	20 de abril de 2016	22 de mayo de 2016

Para una mejor interpretación, se recomienda entrar a la página www.sat.gob.mx para cualquier duda.

BUZÓN TRIBUTARIO

En la página del SAT, ya está habilitado el módulo del **Buzón Tributario para el envío de la contabilidad electrónica**, es necesario que el contribuyente cuente con su contraseña (antes CIEC) y con su firma electrónica vigente, ya que se deberá firmar el envío.

Guía para el envío al SAT de la contabilidad electrónica: Procedimiento:

- Contar con la Firma Electrónica activa y vigente.
- Contar con el (los) archivo (s) XML comprimidos en formato .ZIP con la nomenclatura establecida.
- Contar con acceso a internet para realizar el envío.

Para ingresar deberá autenticarse con su Firma Electrónica (Fiel) o bien con su usuario y contraseña.



Una vez en el sistema, deberá seleccionar el archivo a enviar y firmar su envío con la firma electrónica Fiel, el sistema validará y enviará un acuse de recepción.



Una vez que el contribuyente tiene el o los archivos .ZIP con el detalle de su contabilidad electrónica, de acuerdo a los esquemas (XSD) publicados por el SAT para "Catálogo de cuentas", "Balanza de Comprobación" o "Pólizas del Periodo" "Auxiliar de cuenta o subcuenta" y "Auxiliar de folios fiscales", deberá ingresar a la página del SAT y vía Buzón Tributario seleccionar la opción de Contabilidad Electrónica.



La información se procesará y posteriormente el contribuyente podrá ingresar a la consulta de acuses para verificar si su información terminó de procesarse y obtendrá el acuse definitivo de aceptación o rechazo de la misma.

Para ingresar al buzón, desde la página web del SAT se elige el menú Trámites y posteriormente Buzón tributario o puede entrar mediante el siguiente enlace: [Envío de Contabilidad Electrónica](#)



CARTA INVITACIÓN IMSS

A últimas fechas, el IMSS ha estado haciendo una comparación de la información que proporcionan los contribuyentes al SAT en sus declaraciones informativas, contra la que obra en su base de datos y en consecuencia, ha emitido una serie de oficios dirigidos a los patrones, invitándolos a aclarar las desviaciones detectadas en dicho procedimiento.

La carta que es entregada a los contribuyentes por parte del instituto, precisa regularmente lo siguiente:

- Que existe una coincidencia de cierto porcentaje en las plantillas declaradas a ambas autoridades con base en información detallada de los trabajadores; por lo que el porcentaje que no coincide será lo que el patrón tendrá que aclarar, es decir si el porcentaje de coincidencia es el 80%, el patrón deberá de aclarar el 20% restante.
- En función a ello se invita al patrón para que realice una revisión interna de sus registros contables y en su caso efectúe los pagos correspondientes a través de SUA, bajo el tipo de documento 51 (el cual significa corrección fiscal en sistema SUA).
- Exista o no una probable omisión, se invita al patrón a que acuda a la Subdelegación correspondiente con escrito libre y así mismo con copia de la documentación comprobatoria correspondiente, haciendo referencia al folio de la carta invitación dentro de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se recibió la invitación.

Con ello, el Instituto genera dudas e inconvenientes a los patrones ya que el IMSS no explica el procedimiento o muestra el cálculo sobre la forma en que determinó el porcentaje de diferencia entre las bases; solo ADUCE que de acuerdo a sus procedimientos existe una coincidencia en cierto porcentaje en sus plantillas, lo cual hace prácticamente imposible que el contribuyente pueda tener un punto de referencia para comparar la información del IMSS contra la de sus registros contables, nominas, etc.

Además, la base de ingresos gravados de los trabajadores declarada ante el SAT (que es a través de la DIM), no es la misma que debe ser gravada para efectos de las cuotas que deben pagarse ante el IMSS, por lo que, siempre habrá diferencias. Es el caso de las percepciones variables que para efectos

de cotización se integran hasta el bimestre siguiente y para efectos de ISR gravan en el momento que se otorgan.

También, el documento aparenta ser una invitación sin embargo, al momento de establecer plazos y solicitar documentación comprobatoria prácticamente se convierte en un requerimiento.

Para prevenir una revisión innecesaria, sugerimos a ustedes lo siguiente:

- Asegúrese que la declaración informativa DIM que fue preparada y presentada ante el SAT, **contiene las percepciones efectivamente percibidas por los trabajadores y se encuentren debidamente amarradas con registros contables y las nóminas de sueldos.** Evite enviar la declaración solo por cumplir, pero con información errada, (aquellos que hicieron uso del acuerdo IMSS-CANACAR tener la declaración que hace mención la facilidad administrativa 2.1)
- Tenga cuidado de que la persona que aparece en la informativa de sueldos y salarios como representante legal en caso de no ser empleado, pueda justificar su no afiliación.
- En el caso de liquidaciones entregadas a los trabajadores, que fueron previamente dados de baja ante el IMSS (por haber cesado la relación laboral), pudieran tener ingresos gravados para efectos del ISR, pero las percepciones no ser integrables para el IMSS.
- Considere a los trabajadores que se encuentran en litigio laboral ya que algunos abogados recomiendan que deben seguir cotizando, sin embargo estos no reflejarían base de sueldos en la informativa DIM.

En este contexto, consideramos que ante las acciones que realiza el Instituto cobra gran relevancia y sobre todo brinda certeza, el que los patrones autotransportistas hayan suscrito el acuerdo IMSS-CANACAR, ya que dicho esquema de cotización es conocido por el SAT y reconocido por el IMSS, por lo que se recomienda igualmente actualizar la constancia respectiva.



RECUERDA QUE: AVISO POR EL USO DE AUTOPISTAS

Los autotransportistas personas físicas y morales, que durante el ejercicio fiscal 2014 hayan aplicado el estímulo fiscal por el uso de la Red Nacional de Autopistas de Cuota, establecido en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF); deberán presentar a más tardar el último día del mes de marzo ante su Administración Local de Servicios al Contribuyente, un escrito libre en el que indiquen lo siguiente:

1. Que es sujeto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 16, apartado A, fracción V de la LIF 2014.
2. El **inventario** de los vehículos que hayan utilizado durante el ejercicio 2014, en la Red Nacional de Autopistas de Cuota, desglosando:
 - a) Denominación del equipo, incluyendo el nombre técnico y comercial, así como la capacidad de carga.

- b) Modelo de la unidad.
- c) Número de control de inventario, o en su defecto, el número de serie y los datos de la placa vehicular.
- d) Fecha de incorporación o de baja del inventario, para el caso de las modificaciones realizadas durante el año que se informa.



PRODECON SUGIERE AL INFONAVIT DEJAR SIN EFECTOS EL CRITERIO NORMATIVO 01/2015 POR GENERAR INCERTIDUMBRE E INSEGURIDAD JURÍDICA

Después de que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) diera a conocer en su página de Internet el **Criterio Normativo 01/2015 “Facultad del INFONAVIT para presentar querrela y promover su gestión por la presunta comisión del delito equiparable a la defraudación fiscal”**, la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) realizó el análisis del mismo, y procedió a publicar sus observaciones en la página electrónica de la Procuraduría este 26 de febrero de 2015, mediante el **Análisis Sistémico 03/2015 con requerimiento de informe**.

El Análisis indica que el criterio normativo del INFONAVIT señala medularmente que cometen un

ilícito fiscal los patrones que con el fin de omitir o disminuir el pago de las aportaciones y entero de descuentos a dicho Instituto, **sistemáticamente hagan uso de engaños, se aprovechan de errores, simulan actos u ocultan información, tanto en el desarrollo de las acciones de fiscalización y cobranza como al ejercer medios de defensa contra el Instituto**, concluyendo que la vía administrativa en caso de haberse obtenido una resolución favorable, no exime al contribuyente del proceso penal que proceda en su contra.

Así, la PRODECON analiza que si bien el INFONAVIT tiene la facultad de emitir criterios normativos de interpretación cuyo objetivo es efectuar explicaciones encaminadas a orientar a los funcionarios de la administración para uniformar el sentido que deben seguir respecto de las leyes tributarias, así como de difundir a los contribuyentes el alcance que conforme al razonamiento de la autoridad debe darse a una disposición legal, traduciéndose en un juicio de interpretación u opinión, el reciente Criterio 01/2015 emitido por el Instituto no cumple con dicha naturaleza jurídica, debido a que no ilustra sobre el alcance de las disposiciones legales.

De ahí que es necesario que los criterios de interpretación generen certidumbre y seguridad jurídica en los gobernados, por lo cual deben explicar los supuestos o casos concretos que a juicio de la autoridad encuadrarían en las hipótesis legales.

Por lo anterior, **la PRODECON concluye que el criterio normativo 01/2015, “no tiene el alcance que deben tener en general los criterios normativos; no cumple con el objetivo de ilustrar sobre el contenido de las disposiciones legales y genera incertidumbre e inseguridad jurídica, vulnerando los derechos fundamentales de los patrones.”**

Asimismo, la **Procuraduría sugiere al INFONAVIT** que con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de los patrones en su carácter de contribuyentes, **deje sin efectos el criterio normativo 01/2015** "Facultad del INFONAVIT para presentar querrela y promover su gestión por la presunta comisión del delito equiparable a la defraudación fiscal", sin perjuicio de que pueda emitir otro en el ejercicio estricto de sus facultades, para lo cual sería conveniente que considerará la opinión del *Ombudsman* fiscal.

CRITERIOS DE VIGENCIA ANUAL 2014 APLICACIÓN GENERAL

Después de una larga espera, podemos informar a ustedes que la Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), liberó el resolutivo que contiene los Criterios de Vigencia Anual (CVA) correspondientes al ejercicio fiscal 2014 y como en años previos, estos son de aplicación exclusiva para los agremiados a CANACAR.



RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL AUTOTRANSPORTE DE CARGA

Las personas morales dedicadas exclusivamente a la actividad de autotransporte de carga, independientemente de su conformación, deberán tributar en el Régimen establecido en el Capítulo VII, del Título II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que no presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o extranjero, que se considere parte relacionada. Asimismo, las personas físicas dedicadas a la actividad de autotransporte de carga deberán tributar en el Título IV, Capítulo II, Sección I, estando en posibilidad de optar por cumplir con sus obligaciones fiscales en el Título IV, Capítulo II, Sección II, de la Ley en comento, siempre que en este último caso, sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de dos millones de pesos.



DEDUCCIÓN DE GASTOS REALIZADOS AL FINAL DEL EJERCICIO

Para efectos de la deducción de gastos realizados al final del ejercicio, se precisa que la deducción de las erogaciones se debe efectuar en el momento en que se paguen, siempre que la fecha de expedición del comprobante fiscal corresponda a la del ejercicio en el que se efectúe su deducción.



DEDUCCIÓN DE INVERSIONES EFECTUADAS ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2002 PENDIENTES DE DEPRECIAR PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DE LA P.T.U.

Para efectos de la deducción de inversiones efectuada antes del 1 de enero de 2002 pendientes de depreciar, la aplicación de porcentajes máximos para la determinación de la renta gravable del ejercicio fiscal de 2013 (sic), para considerar que sus agremiados aún tienen inversiones efectuadas antes del 1 de enero de 2002 pendientes de depreciar, y que tributaron conforme al Título II-A y a la Sección 11, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, éstos podrán determinar la renta gravable a que se refieren los artículos 16 y 132 de la Ley del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2013, considerando la deducción de sus inversiones adquiridas antes del 1 de enero de 2002.

PERSONA FÍSICA CON CARÁCTER DE PERMISIONARIO O ACCIONISTA EN EL ISR

Se reconoce para efectos del impuesto sobre la renta, que la persona física integrante de una persona moral o coordinado, puede tener indistintamente el carácter de accionista o permisionario del propio coordinado o de una persona moral integrantes del mismo.

DEDUCCIÓN INMEDIATA DE BIENES NUEVOS ADQUIRIDOS EN 2013

Respecto a su solicitud de que se le confirme la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo adquiridos hasta el 31 de diciembre de 2013, se le comunica que no es posible acceder a su solicitud ya que conforme al artículo Noveno, fracción XXXIV, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, vigente a partir del 1 de enero de 2014, los contribuyentes que con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley hubieren optado por efectuar la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo, conforme al Capítulo II, del Título VII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, no pueden deducir la parte no deducida de los mismos.

Conforme a lo anterior, por los bienes nuevos de activo fijo adquiridos hasta el 31 de diciembre de 2013, por los que no fue posible efectuar la deducción inmediata en el ejercicio que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, se debe efectuar la deducción en línea recta, por corresponder al ejercicio 2014 o posteriores.



AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN, EN EL RÉGIMEN DE COORDINADOS

Respecto a la determinación del Ajuste Anual por Inflación, en el caso de personas morales o coordinados dedicadas exclusivamente al autotransporte de carga que tributan en el Capítulo VII, del Título II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se informa que conforme al segundo párrafo del artículo 72, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los coordinados deben cumplir sus obligaciones en materia del impuesto sobre la renta, aplicando lo dispuesto en la Sección I, del Capítulo II, del Título IV, de dicha Ley, de los cual se deriva que los contribuyentes que tributan en el régimen de coordinados, consideran un régimen fiscal conforme a un esquema de base de efectivo, con excepción de la deducción de inversiones de bienes de activo fijo.

En virtud de lo anterior, las personas morales que tributan en los términos del Título II, Capítulo VII, y las personas físicas, del Título IV, Capítulo II, Sección I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, **no están obligadas al cálculo del ajuste anual por inflación establecido en el Capítulo III, de la misma Ley.**



GASTOS EN CAMINO EFECTUADOS POR LOS OPERADORES

En el esquema de operación de las personas físicas y morales dedicadas al autotransporte de carga es necesario el desembolso de gastos que son indispensables en la prestación del servicio, tales

como maniobras, reparaciones, combustibles, autopistas, etc. que son cubiertos previamente al operador de la unidad ya sea en efectivo, cheque o transferencia bancaria, para que éste efectúe por cuenta y nombre del autotransportista el pago del bien o servicio recibido, en efectivo o con medio bancario, recabando el comprobante fiscal correspondiente.

Al respecto, sólo es posible deducir los anticipos que realizan a los operadores y demás personas de la empresa, cuando éstos cumplan con los requisitos que establece dicha Ley, en materia de deducciones.

CÁLCULO DE LA PTU, EN EL RÉGIMEN DE COORDINADOS

En relación a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se precisa que conforme al segundo párrafo del artículo 72 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los coordinados deben cumplir sus obligaciones en materia del impuesto sobre la renta aplicando lo dispuesto en la Sección I, del Capítulo 11, del Título IV, de esta Ley.

En virtud de lo anterior, las personas morales que tributan en los términos del Título II, Capítulo VII, y las personas físicas, del Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deben calcular la PTU conforme al régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales de dicha Ley.



PERSONAS FÍSICAS EN ACTIVIDAD EXCLUSIVA DE AUTOTRANSPORTE

Conforme a lo dispuesto en la Regla 2.1., de la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2014, las personas físicas se dedican exclusivamente a la actividad de autotransporte de carga, cuando sus ingresos por dicha actividad representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos; al respecto, se precisa que las personas físicas dedicadas al autotransporte terrestre de carga federal pueden aplicar la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2014, siempre que sus ingresos por dichas actividades representen al menos el 90% de sus ingresos totales por actividades empresariales en el ejercicio y además sean integrantes de un coordinado o tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, considerando la regla 1.3.23.1., de la Resolución Miscelánea Fiscal, para efectos de la definición de actividad exclusiva de autotransporte de carga.



EL CFDI EN EL ACREDITAMIENTO DEL ESTÍMULO POR EL USO DE AUTOPISTAS

Respecto a si el Comprobante Fiscal Digital por Internet es válido para la aplicación del Estímulo Fiscal referido en el artículo 16, Apartado A, fracción

V de la Ley de Ingresos de la Federación 2014 por el uso de la Red Nacional de Autopistas de Cuota, se informa, que respecto a las erogaciones efectuadas por concepto de cuotas de peaje pagadas en carreteras, en términos del artículo 25, fracción III y 103, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como 28 y 164 de su Reglamento, los contribuyentes únicamente pueden deducir las erogaciones pagadas en carreteras que cuenten con sistema de identificación automática vehicular o con sistemas electrónicos de pago, siempre que amparen el gasto correspondiente con el estado de cuenta de la tarjeta de identificación automática vehicular o de los sistemas electrónicos de pago.

Asimismo, la fracción III de la regla 1.9.5., de la Resolución Miscelánea Fiscal, establece que para efectos del acreditamiento de gastos por uso de la infraestructura carretera para transportistas de carga, conforme al artículo 16, Apartado A, fracción V, de la Ley de Ingresos de la Federación 2014, los contribuyentes deben efectuar los pagos de autopistas mediante la tarjeta de identificación automática vehicular o de cualquier otro sistema electrónico de pago con que cuente la autopista, y conservar los estados de cuenta de dicha tarjeta o sistema.



DEDUCCIÓN DE GASTOS CON CBB y CFD

En lo referente a la deducción de erogaciones amparadas con comprobantes impresos con Código de Barras Bidimensional y Comprobante Fiscal Digital, expedidos por personas físicas hasta el 31

de marzo de 2014, se precisa que el artículo Transitorio Cuadragésimo Cuarto de la Resolución Miscelánea Fiscal establece que la facilidad de continuar expidiendo Comprobantes Fiscales en forma impresa o Comprobante Fiscal Digital para las personas físicas con ingresos acumulables iguales o inferiores a \$500,000, se otorga para efectos del artículo 29, primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, por lo que pueden ser utilizados para efectos de deducción en el impuesto sobre la renta.

VIGENCIA

En ningún caso las facilidades otorgadas para el ejercicio fiscal de 2014, podrán ser aplicables para el ejercicio fiscal 2015, hasta en tanto no se cuente con la Resolución en particular que emita la Administración General Jurídica, en la que se determinen las facilidades y los requisitos que deberán cumplirse para 2015.

Para un mejor análisis, la resolución completa se encuentra a disposición de los socios activos y pueden solicitarla a la Unidad Fiscal de esta Cámara al correo electrónico c.moreno@canacar.com.mx



VALIDACION DEL CFDI QUE AMPARA RETENCIONES Y PAGOS

A partir de marzo, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) tiene disponible en su portal el Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que amparan retenciones e información de pagos. Con esta

aplicación, los contribuyentes podrán verificar si sus comprobantes se encuentran en los registros del SAT.

El Servicio de Verificación de CFDI que ampara retenciones e información de pagos se encuentra disponible a través de la siguiente ruta: Factura electrónica / Recibes facturas y ¿deseas verificarlas? / Verificación de folios de CFDI de Retenciones e Información de Pagos a través de la siguiente liga:
<https://prodretencionverificacion.clouda.sat.gob.mx/>.

Esta liga es diferente a la ordinaria de comprobantes de ingreso, egreso y traslado.

Para verificar si los CFDI que amparan retenciones e información de pagos se encuentran registrados en los controles del SAT, deberán ingresar los siguientes datos:

- Folio fiscal.
- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del emisor.**
- RFC del receptor (este campo puede dejarse en blanco, en caso de que el CFDI no cuente con esta información).



AMPARO CONTRA EL LÍMITE EN DEDUCCIONES PERSONALES

En abril vence la fecha para presentar la declaración anual de las personas físicas, por ello, la

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) informa de las acciones que ha emprendido en favor de estos contribuyentes, a quienes afecte el límite de deducciones personales que aplicará para el ejercicio 2014, cuya declaración se presenta en abril de 2015.

PRODECON alude que en la Reforma Fiscal realizada para el 2014 se estableció en el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), un límite al monto de las “deducciones personales” que las personas físicas pueden realizar durante el ejercicio, pues estableció que éstas no podrán exceder de la cantidad que resulte menor entre cuatro salarios mínimos generales elevados al año (aproximadamente \$ (\$93,104.20 o \$98,243.40), o del 10% del total de los ingresos de los contribuyentes, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto.

Al respecto, PRODECON considera violatorio de los derechos fundamentales de los pagadores de impuestos que tienen ingresos más reducidos. Por lo que invita a todas las personas físicas que se encuentren en esta situación a que se comuniquen en la Ciudad de México al 12 05 90 00 o al número sin costo 01 800 611 01 90 lo más pronto posible y antes de que presenten la Declaración Anual 2014, para que de manera GRATUITA puedan ser asesoradas y, en su caso, presentar el amparo respectivo.

CRITERIOS DE VIGENCIA ANUAL 2014 COORDINADOS.

RETENCIÓN DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN COORDINADOS

En relación a la retención del impuesto al valor agregado en Coordinados, sus agremiados no deberán efectuar la retención del artículo 1-A de la

Ley del Impuesto al Valor Agregado en el caso de las liquidaciones realizadas en los términos del artículo 84, del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que dichas liquidaciones sean emitidas por empresas permisionarias (coordinados) a sus integrantes personas físicas; por considerar que conforme a la operación de los coordinados, la prestación de servicios y su cobro se realiza por cuenta de las personas físicas que integran a las personas morales. Así, cuando las personas físicas optan por tributar en forma individual, la persona moral (coordinado) debe expedir la liquidación correspondiente, sin que ello signifique la prestación de un nuevo servicio.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RETENIDOS POR INTEGRADORAS O COORDINADOS (PERSONAS MORALES)

Respecto al impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado retenidos por Coordinados (personas morales), en términos de los artículos 72, fracción III y 75, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 1-A, fracción 11, inciso c) de Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán realizar el entero de la retención de los impuestos mencionados respecto de integrantes personas físicas que opten pagar el impuesto en forma individual, además de emitir la respectiva constancia de retención.

CRITERIOS DE VIGENCIA ANUAL 2014 GRUAS DE ARRASTRE, INDUSTRIALES Y DE OBJETOS VOLUMINOSOS Y/O DE GRAN PESO.

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE PRESTEN SERVICIOS DE GRÚAS:

Referente a la confirmación del Régimen Fiscal aplicable a los contribuyentes que presten servicio de grúas, es de señalar que los contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte de carga y que estén agremiados a la Cámara, que presten el servicio de grúa al amparo de placas del Servicio Público Federal, pueden cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o del Título IV, Capítulo II, Sección I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por corresponder este tipo de servicio a una actividad complementaria de autotransporte terrestre de carga federal.

Por lo que respecta a la posibilidad de que las personas físicas que se dediquen al autotransporte de carga y que presten el servicio de grúa tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, se precisa que sólo las personas físicas que no sean integrantes de un coordinado pueden tributar en los términos de dicho régimen, siempre que cumplan con los requisitos que se establecen para ello, en cuyo caso, no podrán aplicar las facilidades administrativas previstas en la citada Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2014.

Por su parte, los contribuyentes que presten el servicio de grúa deben considerar exclusivamente los ingresos por concepto de arrastre, para determinar el monto hasta por el cual aplican la facilidad de comprobación para efectos del impuesto sobre la renta, con documentación que no reúna los requisitos fiscales a que se refiere la regla 2.2., de la Resolución de Facilidades Administrativas ante señalada, excluyendo los ingresos que obtengan por concepto de salvamento, depósito, estadías, maniobras de objetos voluminosos y/o de gran peso.

Asimismo, no pueden tributar en el régimen de coordinados aquellos contribuyentes que obtengan más del 10% del total de sus ingresos por concepto de salvamento, depósito, estadías, maniobras de objetos voluminosos y/o de gran peso, ya que de

conformidad con la regla 1.3.23.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, sólo pueden cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen de coordinados, las personas morales dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga, cuyos ingresos por dichas actividades representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

RETENCIÓN DEL 4% DE IVA EN SERVICIOS DE GRÚAS.

Por lo que se refiere a la retención del 4% de impuesto al valor agregado en servicio de grúas, los contribuyentes dedicados al autotransporte terrestre de bienes que presten el servicio en algunas de sus modalidades como son: grúas industriales, objetos voluminosos y/o de gran peso, incluidos los servicios de salvamento, depósito, estadías, maniobras de objetos voluminosos y/o de gran peso, son objeto de retención del 4% de impuesto al valor agregado, conforme a los artículos 1-A, fracción II, inciso c), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como los artículos 3 y 4 de su Reglamento, por lo que deberán calcular el importe de la retención correspondiente sobre el valor de la contraprestación.

NUEVO SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA "B"

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, dio a conocer el incremento a los salarios mínimos del área geográfica zona "B" que **regirán a partir del 1º de abril de 2015**, quedando como sigue:

Área geográfica	\$ SMG 2015
"A"	70.10

"B"	68.28
-----	-------

ACUERDO IMSS-CANACAR NUEVO SALARIO BASE DE COTIZACIÓN PARA LA ZONA "B"

Debido al incremento anunciado para los salarios mínimos de la zona geográfica "B", a continuación se indica el Salario Base de Cotización (SBC) por categoría y zona geográfica, que estará vigente a partir del 1 de abril de 2015 en el marco del Acuerdo IMSS-CANACAR:

SALARIOS BASE DE COTIZACION 2015 (vigentes a partir del 1 de abril de 2015)			
CATEGORIA DE CONDUCTOR POR ACTIVIDAD	FACTORES DE COTIZACION VIGENTES	ZONA "A"	ZONA "B"
SALARIOS MINIMOS	X	70.10	68.28
TRAILER	6.13	429.71	418.56
TORTON	5.81	407.28	396.71
RABON	5.71	400.27	389.88
RECOLECCION Y ENTREGA	4.85	339.99	331.16
CUSTODIO	4.89	342.79	333.89
CARRO PILOTO	4.85	339.99	331.16
PATIO Y TRASLADO	3.76	263.58	256.73
MACHETEROS Y MANIOBRISTAS	3.74	262.17	255.37

A quienes se ubican en dicha zona, se les recuerda que deberán **presentar sus avisos de modificación salarial dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de abril**



ESTÍMULO PARA LA SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

En decreto publicado en Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo, se otorgan nuevas medidas para la sustitución de vehículos de autotransporte de carga y pasaje de procedencia extranjera.

El propósito, es facilitar a los transportistas de carga y pasaje que así lo deseen la renovación y modernización de sus vehículos (nuevos o seminuevos), mediante un estímulo fiscal que el Gobierno Federal ofrece y que se traduce para el vendedor, como parte de un enganche o en una reducción en los pagos que se realizan por la unidad nueva:

PRECIO EN EL QUE SE RECIBIRÁN LOS VEHÍCULOS USADOS:

- Tractocamiones tipo quinta rueda, \$187,500.00
- Camiones unitarios de 3 ejes con peso bruto vehicular mínimo de 14,500 Kg., \$ 120,000.00
- Camiones unitarios de 2 ejes con peso bruto vehicular mínimo de 11,794 Kg., \$80,250.00
- Autobuses integrales con capacidad de más de 30 asientos de fábrica, \$187,500.00
- Autobuses convencionales con capacidad de más de 30 asientos de fábrica, \$108,750.00
- Vehículos destinados al transporte de personas de 15 pasajeros o más, un 25% menos que el monto que derive de la cantidad que resulte menor entre el precio en el que se reciba el vehículo usado a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1.1 del Decreto y el 15% del precio del vehículo nuevo.
- Tratándose de la enajenación de vehículos seminuevos, el estímulo consistirá en un crédito equivalente a la cantidad que resulte menor entre el precio en el que se reciba el vehículo usado (artículo 1.1., primer o segundo párrafos del Decreto) a cuenta del precio de enajenación del vehículo con una antigüedad no mayor a seis años o la cantidad a que se refieren las fracciones I a V del artículo 1.1, según corresponda al tipo de vehículo usado que se enajene.

ESTÍMULO FISCAL AL ADQUIRENTE (AUTOTRANSPORTISTA)

Este, equivale al monto del impuesto sobre la renta que se derive del ingreso acumulable correspondiente al monto en el que se reciba el vehículo usado a cuenta del precio de enajenación del vehículo nuevo.

Los adquirentes de los vehículos nuevos a que se refiere el párrafo anterior, únicamente podrán acreditar el estímulo contra el Impuesto Sobre la Renta que deban enterar en las declaraciones de

pagos provisionales o en la declaración anual del ejercicio en el que se realice la adquisición del vehículo nuevo.

A los contribuyentes adquirentes que enajenen sus vehículos usados, no se les considerará acumulable el ingreso que derive del estímulo fiscal acreditado en los términos del presente artículo.

Para mayor análisis, puede consultar el decreto en la página www.dof.gob.mx. y/o anpact.com.mx

ESTÍMULO PARA FOMENTAR LA RENOVACIÓN DEL PARQUE VEHÍCULAR DEL AUTOTRANSPORTE

También mediante decreto, se otorga estímulos fiscales a fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados, así como a los **permisionarios** que a su vez enajenen sus vehículos usados.

PRECIO EN EL QUE SE RECIBIRÁN LOS VEHÍCULOS USADOS:

- I. Tractocamiones tipo quinta rueda, \$250,000.00
- II. Camiones unitarios de 3 ejes con peso bruto vehicular mínimo de 14,500 kg., \$160,000.00
- III. Camiones unitarios de 2 ejes con peso bruto vehicular mínimo de 11,794 kg., \$107,000.00
- IV. Autobuses integrales con capacidad de más de 30 asientos de fábrica, \$250,000.00
- V. Autobuses convencionales con capacidad de más de 30 asientos de fábrica, \$145,000.00
- VI. Plataforma o chasis para autobuses integrales a los que se les pueda instalar más de 30 asientos, \$150,000.00
- VII. Plataforma o chasis para autobuses convencionales a los que se les pueda instalar más de 30 asientos, \$87,000.00

Las cantidades anteriores se actualizarán en el mes de diciembre de 2015, aplicando el factor correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2014 hasta el mes de diciembre de 2015, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. El SAT publicará en el Diario Oficial de la Federación las cantidades actualizadas, en el mes de diciembre de 2015. Las cantidades actualizadas entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2016.

Tratándose de la enajenación de vehículos seminuevos, el estímulo consistirá en un crédito equivalente a la cantidad que resulte menor entre el precio en el que se adquiriera el vehículo usado a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1.1. de este Decreto a cuenta del precio de enajenación del vehículo con una antigüedad no mayor a seis años o la cantidad a que se refieren las fracciones I a VII de este artículo, según corresponda al tipo de vehículo usado que se enajene.

ESTÍMULO FISCAL PARA EL PERMISIONARIO

Consiste en el equivalente al monto del impuesto sobre la renta que se derive del ingreso acumulable correspondiente al monto en el que se enajenaron el vehículo o vehículos usados a cuenta del precio de enajenación del vehículo nuevo o seminuevo.

Los permisionarios únicamente podrán acreditar el estímulo contra el impuesto sobre la renta que deban enterar en las declaraciones de pagos provisionales o en la declaración anual del ejercicio en el que se realice la acumulación del ingreso por la enajenación del vehículo o vehículos usados, para efectos del citado impuesto.

Lo dispuesto en el presente artículo será aplicable también al arrendatario en un contrato de arrendamiento financiero que cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 5.1. del

Decreto, por la enajenación que haga del vehículo o vehículos usados a los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados.

El beneficio fiscal previsto en el artículo 4.1. del Decreto **no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.**

El portal de la Cámara, la cuenta en twitter @CANACARFISCAL y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a tu disposición para trabajar conjuntamente.

